



PROVINCIA DE LA PAMPA
MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE RENTAS

RESOLUCION GENERAL N° 35/2000.-

VISTO:

El Convenio de Complementación de Servicios celebrado con la Dirección Nacional de los Registros de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios en fecha 31 de Julio de 2000; y

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 1° del mismo, corresponde designar a los encargados de los Registros Seccionales como Agentes de Recaudación y de Información del Impuesto a los Vehículos, según lo establecido en el artículo 205 del Código Fiscal (t.o. 1999), y también de las Tasas Retributivas de Servicios Administrativos que correspondan, conforme a la legislación aplicable;

Que, según lo dispuesto en las Resoluciones Generales n° 24/94 y n° 41/99 de esta Dirección General los encargados de los mencionados Registros vienen actuando como Agentes de Recaudación del Impuesto de Sellos por los contratos de créditos prendarios, sus endosos y transferencias sobre vehículos automotores, acoplados y motovehículos, correspondiendo ampliar dicha condición a todo otro acto, contratos u operación que constituya un hecho imponible para el impuesto;

Que, con la finalidad de hacer efectivas íntegramente las disposiciones del Convenio corresponde dictar las normas que lo complementen, las cuales han sido consensuadas con el Departamento Rentas de la Dirección Nacional;

Que, en tal sentido resulta necesario aprobar los formularios que deberán emplearse para dar cumplimiento a las obligaciones fiscales emergentes;

Que, en concordancia a lo establecido en el artículo 209 del precitado Código Tributario, es indispensable fijar el plazo a otorgar a contribuyentes y responsables para presentar las declaraciones juradas que se aprueban por la presente e ingresar el gravamen;

Que, asimismo corresponde establecer el monto de la sanción por incumplimiento de las obligaciones referidas precedentemente, conforme a lo establecido en el artículo 47 del Código Fiscal, las cuales pueden aplicarse en forma instantánea de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Reglamentario del precitado texto legal, razón por la cual los encargados de los Registros Seccionales deberán percibir dichas sumas en las circunstancias que en la presente se establecen;

Que, a fin de determinar el Impuesto de Sellos a tributar por los actos gravados como consecuencia de transferencias de automotores prendados, resulta necesario exigir la manifestación, en carácter de Declaración Jurada, de los valores de enajenación de los contratos prendarios o de sus endosos, los cuales constituirán la base imponible para el cálculo del citado gravamen;

Que, según lo estipulado en el Convenio suscripto con el Dirección Nacional de los Registros de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios surgen obligaciones formales a cumplimentar por los encargados de los mismos, derivadas de su carácter de Agentes de Recaudación de los tributos provinciales en él comprendidos;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 47 del Código Fiscal (t.o. 1999) corresponde cuantificar la sanción aplicable a los Agentes de Recaudación que no cumplan con sus obligaciones formales en tiempo y forma;

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 8° y 9° del Código Fiscal (t.o.1999)

**EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS
RESUELVE**

Artículo 1°: Designar Agentes de Recaudación e Información del Impuesto a los _____ Vehículos y Tasas Retributivas de Servicios a los encargados de los registros Seccionales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios de la Provincia de La Pampa, asignándoles los números de inscripción que se detallan en el Anexo I



PROVINCIA DE LA PAMPA
MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE RENTAS

RESOLUCION GENERAL N° /2000.-

..//2

de la presente. Actuarán con tal carácter a partir de la fecha que se indica en el citado Anexo, ratificando su condición de Agentes de Recaudación e Información del Impuesto de Sellos otorgada por Resoluciones Generales n° 24/94 y n° 41/99, haciéndola extensiva a todos los actos, contratos y operaciones de los que tomen conocimiento y estuvieren gravados con el tributo.

Artículo 2°: Apruébanse los formularios y sus aplicaciones específicas que se enuncian a continuación y cuyos modelos están agregados en los Anexos que se indican, integrantes de la presente Resolución General.

CONCEPTO	FORMULARIO	DENOMINACION	DESCRIPCION	ANEXO
IMPUESTO A LOS VEHÍCULOS	DGR 13	Declaración Jurada Transferencia	Declaración Jurada del contribuyente por la que se informa la transferencia del vehículo	II
IMPUESTO A LOS VEHÍCULOS	DGR 13 A	Declaración Jurada Altas	Declaración Jurada del contribuyente por la que se informa un trámite de alta en los registros.	III
IMPUESTO A LOS VEHÍCULOS	DGR 13 C	Declaración Jurada Bajas	Declaración Jurada del contribuyente por la que se informa un trámite de baja en los registros.	IV
IMPUESTO A LOS VEHÍCULOS	DGR A1124	Remito	Solicitud diaria de trámites.	V
IMPUESTO A LOS VEHÍCULOS	DGR A1125	Declaración Jurada Boleta de Depósito	Boleta para efectuar el ingreso del Impuesto a los Vehículos recaudado.	VI
IMPUESTO A LOS VEHÍCULOS	DGR A1126	Declaración Jurada - Detalle	Declaración Jurada analítica del Impuesto a los Vehículos recaudado en el período.	VII
IMPUESTO A LOS VEHÍCULOS	DGR A1127	Trámites Generales	Informe de trámites registrales y certificación de firmas.	VIII
IMPUESTO A LOS VEHÍCULOS	DGR A1128	Actualización de Datos	Informe de inconsistencias y actualización de datos en los registros de la Dirección.	IX
IMPUESTO A LOS VEHÍCULOS	DGR A1129	Multa por Infracción a los Deberes Formales	Boleta de pago de la sanción impuesta al contribuyente del Impuesto a los Vehículos.	X
IMPUESTO A LOS VEHÍCULOS	DGR A1130	Boleta de Pago Liquidación de Deuda	Boleta de pago del Impuesto a los Vehículos.	XI
IMPUESTO DE SELLOS	DGR A1322	Declaración Jurada Boleta de Depósito	Boleta para efectuar el ingreso del Impuesto de Sellos recaudado.	XII
IMPUESTO DE SELLOS	DGR A1323	Declaración Jurada – Detalle	Declaración Jurada analítica de los actos gravados e impuesto recaudado en el período.	XIII
IMPUESTO DE SELLOS	DGR A1324	Contratos Prendarios	Declaración Jurada del contribuyente del monto imponible.	XIV



PROVINCIA DE LA PAMPA
MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE RENTAS

RESOLUCION GENERAL N° /2000.-

..//3

TASAS	DGR A1601	Declaración Jurada Boleta de Depósito	Boleta para efectuar el ingreso de las Tasas Retributivas de Servicios recaudadas.	XV
TASAS	DGR A1602	Detalle	Declaración Jurada analítica de las Tasas Retributivas de Servicios recaudadas en el período.	XVI
PLAN DE CUOTAS	DGR A7004/A	Boleta de Pago Plan de Cuotas	Boleta para efectuar la liquidación e ingreso de los Planes de financiación otorgados.	XVII

Artículo 3°: Fijar un plazo de 30 (treinta) días corridos para que los contribuyentes del Impuesto a los Vehículos presenten los formularios DGR 13, 13A y 13C ante los Registros Seccionales correspondientes, contados a partir de las fechas que se especifican seguidamente:

- 1) Transferencia de Dominio: última certificación de firma en el Formulario 08.
- 2) Bajas por robo, hurto, destrucción, desarme: de efectiva cancelación por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.
- 3) Baja definitiva: constancia judicial, policial o desguace, según corresponda.
- 4) Transferencia con recupero de robo: del oficio judicial de recupero.
- 5) Transferencia con cese de exención:
 - a) Cuando uno de los sujetos es el Estado, a partir del primer día del mes siguiente de la posesión,
 - b) Última certificación de firma en el Formulario 08 en los restantes casos.
- 6) Transferencia con cambio de radicación: de registración en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor y Crédito Prendario.
- 7) Inscripciones de altas 0 Km.:
 - a) Automotores Nacionales o Importados adquiridos en el país: fecha de factura de compra.
 - b) Importados en forma directa o a través de un tercero: certificado de aduana.
- 8) Armados fuera de fábrica: Desde la registración en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor y Crédito Prendario.
- 9) Adjudicados por rifas y subastados: fecha de factura de compra.
- 10) Altas provenientes de otra jurisdicción: desde la radicación en los Registros de la Propiedad Automotor y Crédito Prendario de la Provincia de La Pampa.

Igual plazo deberán observar quienes efectúen las presentaciones de las Declaraciones Juradas en las oficinas de esta Dirección General.

Artículo 4°: Establecer en \$ 20 (veinte pesos) la Multa por Infracción a los Deberes Formales con la que se sancionará a los contribuyentes o responsables que no cumplan en tiempo y forma con la obligación establecida en el artículo anterior, en un todo de acuerdo con los artículos 47 del Código Fiscal (t.o. 1999) y 14 de su Decreto Reglamentario, la cual deberá ser percibida por los encargados de los Registros Seccionales en su carácter de Agentes de Recaudación del Impuesto a los Vehículos.

Artículo 5°: Cuando por aplicación del artículo 10 del Convenio, el Agente de Recaudación deba liquidar el Impuesto de Sellos y el valor del vehículo no estuviere en las tablas suministradas por la Dirección General, deberá procederse conforme a lo dispuesto en las Resoluciones Generales n° 13/92 y/o 13/95, según corresponda, o sus modificatorias.

Artículo 6°: La liquidación del Impuesto de Sellos que corresponde realizar por la enajenación de Contratos Prendarios que se efectúen simultáneamente con transferencias de dominio y de endosos de tales contratos luego de la inscripción inicial habiendo operado el vencimiento de alguna de las cuotas pactadas, se hará tomando como base imponible el monto, que para estas operaciones, manifieste el adquirente o endosatario en



PROVINCIA DE LA PAMPA
MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE RENTAS

RESOLUCION GENERAL N° /2000.-

../4

carácter de Declaración Jurada, conforme al modelo agregado en el Anexo XIV. Para los casos en que ésta no estuviera presentada, el cálculo del gravamen se hará tomando en consideración la suma total consignada en los respectivos instrumentos.

Artículo 7°: Establecer en \$ 45 (cuarenta y cinco pesos) la Multa por Infracción a los Deberes Formales a aplicar a los encargados de los Registros Seccionales en su carácter de Agentes de Recaudación e Información, ante la inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias que regulen su accionar, con independencia de las que corresponda aplicar conforme a los legislado en el Título Octavo del Código Fiscal (t.o. 1999).

Artículo 8°: Déjese sin efecto toda norma que se oponga a la presente.

Artículo 9°: Regístrese, elévese copia al Ministerio de Hacienda y Finanzas, comuníquese y pase al Boletín Oficial. Cumplido, ARCHIVESE.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

SANTA ROSA (La Pampa), 11 de Agosto de 2000.

SMG/grf